

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-0042-2018

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 30 de noviembre del 2018, 17h15.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Oswaldo Ramón Moncayo, Comisionado, mediante las acciones de personal correspondientes, quienes en uso de atribuciones legales disponen: **i)** Agregar al expediente el memorando **SCPM-IGT-INICAPMAPR-0041-M**, de fecha 10 de octubre de 2018, constante en dos (2) páginas, suscrito por el Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, el cual contiene el Informe Técnico **No. SCPM-INICAPMAPR-011-2018**, de fecha 10 de octubre de 2018, sobre la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.** Por encontrarse el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.-La Comisión de Resolución de Primera Instancia (en lo sucesivo CRPI) es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RLORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-La presente propuesta de compromiso de cese ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en su RLORCPM, observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que hubiera influido en el presente procedimiento administrativo, por lo que expresamente se declara su validez.

TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN.-Esta Resolución va dirigida al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1792033535001, y representada legalmente por el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, conforme el último nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo, el 06 de mayo de 2015, quien para efectos de notificación del Compromiso de Cese ha señalado los siguientes correos electrónicos: ecuaccessorios17920@gmail.com, alvarofroman@hotmail.com, sebas.roman@hotmail.com.

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.- El operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, por medio de su representante legal el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, con cédula de ciudadanía 170841500-3, con fecha 17 de agosto de 2018, a las 16h33, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, su propuesta de Compromiso de Cese con el ánimo

y la obligación de cesar las conductas investigadas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dentro del expediente principal No. **SCPM-IIAPMAPR-010-2017**, al haber encuadrado su conducta a lo previsto en los numerales 6 y 21 del artículo 11 de la LORCPM, por presuntas irregularidades y vinculaciones en los procedimientos de contratación pública No. SIE-GADMEC-006-2013, SIE-GADMEC-015-2013, y SIE-GADMEC-008-2014 en el que participaron los operadores económicos **NATIONALTIRE EXPERTS S.A.** y **ECUACCESORIOS S.A.**

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.- Queda obligado por el presente Compromiso de Cese el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, correo electrónico ecuaccessorios17920@gmail.com, identificada con el RUC No 1792033535001, y representada legalmente por el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, con cédula de ciudadanía 170841500-3.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-

6.1.- La Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, con fecha 08 de enero de 2017, a las 15h30, resuelve: “(...) *iniciar la investigación formal a los operadores económicos NATIONALTIRE EXPERTS S.A. y ECUACCESORIOS S.A., por presuntamente haber llevado a cabo una participación conjunta en varios procesos de contratación pública (...)*”.

6.2.- El día viernes 17 de agosto de 2018, a las 16h33, el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, en su calidad de Representante Legal del operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, presentó en la Secretaría General de la SCPM, un escrito al cual adjuntó su propuesta de Compromiso de Cese.

6.3.- Mediante providencia de 23 de agosto de 2018, a las 16h27, esta Comisión dispuso: “(...) **3) En atención a lo previsto en el artículo 9 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, contenido en la Resolución SCPM-DS-078-2015, se señala para el día miércoles 29 de agosto de 2018, a las 11h00, a fin de que comparezca el doctor (sic) EZEQUIEL PORFIRIO GUAMAN SANCHEZ, en su calidad de representante legal del operador económico ECUACCESORIOS S.A., en compañía de su abogado patrocinador, a Secretaría de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a reconocer su firma y rúbrica constante al pie del escrito de Compromiso de Cese interpuesto, diligencia que se cumplirá en las oficinas de la institución, ubicada en las calles Avda. de los Shyris No. 44-93 y Río Coca de esta ciudad de Quito; en dicha diligencia deberá justificar la calidad de Gerente General que ostentan en su escrito de Compromiso de Cese (...)**”.

6.4.- Mediante providencia de 19 de septiembre de 2018, a las 16h27, esta Comisión dispuso: “(...) **2) la CRPI, (sic) precautelando las garantías al debido proceso en el**

*cual establece el derecho a la defensa conforme establece el art. 76 numeral 6, y sin perjuicio de declarar desestimado (sic) la propuesta de compromiso de cese por la no comparecencia al reconocimiento de firma y rubrica del Compromiso de Cese presentado, se procede a señalar nuevo día y hora para que tenga lugar dicha diligencia, en tal efecto se fija **para el día lunes 24 de septiembre de 2018, a las 10h00**, a fin de comparezca el señor **EZEQUIEL PORFIRIO GUAMAN SANCHEZ**, en su calidad de representante legal del operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, en compañía de su abogado patrocinador, a la Secretaría de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a reconocer su firma y rúbrica constante al pie del escrito de Compromiso de Cese interpuesto, diligencia que se cumplirá en las oficinas de la institución, ubicada en las calles Avda. de los Shyris No. 44-93 y Río Coca de esta ciudad de Quito; en dicha diligencia deberá justificar la calidad de Gerente General que ostentan en su escrito de Compromiso de Cese (...)*".

6.5.- Mediante Auto de 25 de septiembre de 2018, a las 15h17, esta Comisión avocó conocimiento de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, y dispuso correr traslado a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a ésta Comisión un Informe Técnico sobre la propuesta de Compromiso de Cese presentada.

6.6.- El 10 de octubre de 2018, se remite a este órgano de sustanciación y resolución el memorando No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-0041-M, que contiene el Informe Técnico No. SCPM-INICAPMAPR-011-2018, sobre la propuesta de Compromiso de Cese presentado, suscrito por el doctor Marcelo Blanco Dávila, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

6.7.- Mediante providencia de 30 de octubre de 2018, a las 16h57, esta Comisión en atención al memorando No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-0041-2018-M, suscrito por el doctor Marcelo Blanco Dávila, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dispuso: "(...) **SUSPENDER** el trámite de investigación sustanciación signado con el No. SCPM-ILAPMAPR-EXP-0010-2017, por el término de 80 días contados a partir de la notificación de la presente providencia (...)".

SÉPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.-

7.1.- Previo a su fundamentación normativa hay que concebir a la propuesta de compromiso de cese como un mecanismo procesal realizado de manera espontánea, libre y voluntariamente por el operador económico investigado, relacionado o denunciado y consiste en el reconocimiento expreso de los hechos investigados o imputados y en el ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad administrativa de control a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado. Un "Compromiso de Cese" es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y

reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI) para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

A través de este medio procesal se simplifican los procesos administrativos incoados por conductas anticompetitivas, minimizando los recursos del Estado, velando por un comercio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, evitando con ello cualquier monopolio, oligopolio o abuso de posición de dominio, al tiempo que permite a los operadores económicos corregir sus comportamientos a la brevedad posible, evitando sanciones más drásticas

7.2.- Este mecanismo jurídico se encuentra previsto en el artículo 89 y siguientes de la LORCPM y 114 y posteriores del RLORCPM, como un derecho que tienen los operadores económicos para acudir con su petición al órgano de sustanciación y resolución, expresando que se comprometen a cesar la conducta materia de la investigación y a subsanar los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.

7.3.- Con sujeción a lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectuó un reconocimiento de todo o alguno de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.

7.4.- El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, se advierte que existe un el Informe Técnico de Compromiso de Cese, signado con el No. SCPM-INICAPMAPR-011-2018 de 10 de octubre de 2018, suscrito por el doctor Marcelo Blanco Dávila, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM, en el cual se realiza un análisis pormenorizado del Compromiso de Cese presentado por el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSA Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-

8.1.- La Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, con fecha 07 de marzo de 2017, resolvió iniciar una Investigación Preliminar, para lo cual con fecha 23 de noviembre de 2017

remite el informe respectivo con la finalidad de que los operadores económicos investigados presenten sus explicaciones.

8.2.- Posteriormente, el 08 de enero de 2018, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, resuelve iniciar la Investigación Formal a los operadores económicos NATIONALTIRE EXPERTS S.A. y ECUACCESORIOS S.A., por presuntamente haber llevado a cabo una participación conjunta en varios procesos de contratación pública, para lo cual el 17 de julio de 2018 notifica a los operadores económicos con el Informe Final de Resultados de la Investigación a fin de que contesten y deduzcan sus excepciones en el término de 15 días.

8.3.- El día viernes 17 de agosto de 2018, a las 16h33, el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, en su calidad de Representante Legal del operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, presentó en la Secretaría General de la SCPM, un escrito al cual adjuntó su propuesta de Compromiso de Cese con el ánimo y la obligación de cesar las conductas investigadas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, indicando lo siguiente: *"(...) acepto y reconozco que por desconocimiento de los procesos de contratación pública, se cometieron omisiones que resultaron en el cometimiento de la conducta que se investiga en el trámite administrativo N° N. (sic) IIAPMAPR-EXP-0010-2017, tipificada en el artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (sic), el haber presentado dentro del procedimiento contractuales (sic) N° SIE.GADMEC-006-2013, SIE.GADMEC-015-2013 y SIE.GADMEC-008-2014, en la fase de puja. (sic) mi oferta desde la misma dirección IP.186.46.129.172, que el operador(sic)"*.

8.4.- En este sentido, mediante informe No. SCPM-INICAPMAPR-011-2018 de 10 de octubre de 2018, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM, determina los fundamentos técnicos y legales que deben considerarse en los compromisos de cese, y en observancia de los artículos 90 y 91 de la LORCPM, señala: *"(...) **NOTA:** Se recomienda al operador económico verificar los números de los procesos de contratación y corregirlos (...)"*.

8.5.- Por otra parte la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM, en el informe antes citado, recomienda la adopción de medidas correctivas, medidas complementarias, plazos de cumplimiento, régimen de vigilancia de cumplimiento del compromiso y propuesta de subsanación, y recomienda: *"(...) que el compromiso de cese propuesto se lo MODIFIQUE en torno al reconocimiento de la conducta pues para que resulte verosímil, es necesario que el operador económico, cumpla con lo establecido en el ordinal cuarto, artículo ocho de la Resolución SCPM-DS-078-2015, esto es, incluir en su propuesta de compromiso los siguientes hechos: la descripción detallada y precisa de la conducta investigada que demuestre haber incurrido en la conducta tipificada en la LORCPM y su reglamento, así como las fechas en que infringió la Ley, señalando desde cuándo lo hizo. Sin estos elementos, la Autoridad no podrá evaluar*

con objetividad si el reconocimiento efectuado por el operador económico resulta tener apariencia de verdadero o ser creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad, y no podrá determinar el importe de subsanación (...)".

NOVENO RESOLUCIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1.- Acoger las recomendaciones realizadas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM, respecto de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, en el siguiente sentido:

"(...) 8.1.- Por todo lo expuesto en el presente informe, se recomienda que la Comisión de Resolución de Primera Instancia, referente a la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico ECUACCESORIOS S.A., en lo que respecta a: i) medidas correctivas; y, ii) medidas complementarias; iii) plazos de cumplimiento; iv) régimen de vigilancia de cumplimiento del compromiso; y, v) propuesta de subsanación; sean aceptados.

8.2.- En cuanto al reconocimiento de la conducta que infringió el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, este debe ser reconocido mediante una descripción detallada y cronológica de los hechos que demuestren haber incurrido en la conducta tipificada en la LORCPM y su reglamento, pues de otro modo la Autoridad no podrá evaluar con objetividad si el reconocimiento efectuado por el operador económico resulta tener apariencia de verdadero o ser creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad, y no se podrá determinar el importe de subsanación, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 90 de la LORCPM.

8.3.- En virtud de lo expuesto, esta INICAPMAPR recomienda que el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.** modifique su propuesta de compromiso de cese, reconociendo los hechos que fueron investigados dentro del expediente investigativo No. SCPM-IIAPMAPR-0010-2017, mediante una descripción detallada y cronológica de los hechos que demuestren haber incurrido en el cometimiento de la conducta anticompetitiva contemplada en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

8.4.- Se recomienda al operador económico completar el numeral primero del compromiso de cese "IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO Y LUGAR DE NOTIFICACIÓN", con el número de teléfono de contacto del operador económico o de su representante legal, e indicar la fecha de la inscripción del nombramiento del Representante Legal en el Registro Mercantil.

8.5.- Dentro del numeral SEGUNDO; "OBJETO DE LA PETICIÓN" del compromiso de cese presentado por el operador económico; incluir los artículos 92 y 93 de la LORCPM.

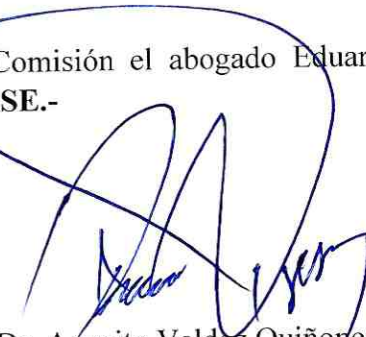
8.6.- Se recomienda al operador económico verificar los números de los procesos de contratación que se encuentran siendo investigados en esta DNICAPR y corregir los mismos en el Compromiso de Cese que será modificado.

8.7.- De acogerse la recomendación precedente, notificar con el contenido del presente informe al operador económico (...)"

2.- Conceder el término de 10 (diez) días al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, para que presente ante esta Comisión el Compromiso de Cese modificado en los términos constantes en el Informe Técnico de Compromiso de Cese No. SCPM-INICAPMAPR-011-2018 de 10 de octubre de 2018 y en la presente Resolución, los mismos que decurrirán a partir de la notificación.

3.- Actué en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Eduardo Maigualema Herrera.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Dr. Oswaldo Ramón Moncayo
COMISIONADO


Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO


Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE

